



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):

PONCE DE LEON GUTIERREZ JORGE ALBERTO

Representante Legal o quien haga sus veces

ANGEL & PONCE DE LEON GRUPO INMOBILIARIO LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN

900.334.963-6

CL 93 B No. 15 34 OF 308

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2017-43001

FECHA: 2017-06-06 10:24 PRO 395929 FOLIOS: 1
ANEJOS: 1 ANEJO
ASUNTO: COMUNICACIÓN-AUTO-794 DE 17 DE
MAYO DE 2017
DESTINO: ANGEL PONCE DE LEON GRUPO INMOBILIARIO
LTD.A.
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SOHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Auto No. 794 del 17 de Mayo de 2017
Expediente No. 3-2016-18346-22

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 794 del 17 de Mayo de 2017**, "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


MAURICIO ALEXANDER DAVILA VALENZUELA
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Lo enunciado en 1 folios.

Elaboró: Laura María Rojas Amado - Contratista - SIVCV 
Revisó: Carlos Andrés Sánchez - Contratista - SIVCV 

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 1600
www.habitatbogota.gov.co
www.facebook.com/SecretariaHabitat
@HabitatComunica
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO NO. 794 DE 17 de MAYO de 2017

“Por el cual se da trámite a una investigación administrativa”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del Auto No. 2215 de 15 de noviembre de 2016, vincula a la sociedad **ANGEL & PONCE DE LEON GRUPO INMOBILIARIO LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900.334.963-6 y matrícula de arrendador número 20100054 por la no presentación de los informes de arrendador del año 2014. Dicho auto fue notificado por aviso web el cual fue publicado el 27 de febrero 2017 y desfijado el 3 de marzo de 2017, por tal motivo quedo notificado el 6 de marzo de 2017 tal y como obra en el expediente, visible a folio 12.

De acuerdo a lo anterior, la parte investigada no presentó descargos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decreto Nacional No. 405 de 1994, Decreto Nacional No.51 de 2004, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir del día siguiente de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.



AUTO NO. 794 DE 17 de MAYO de 2017

"Por el cual se da trámite a una investigación administrativa"

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **ANGEL & PONCE DE LEON GRUPO INMOBILIARIO LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN** no presentó descargos.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE


ARTÍCULO PRIMERO: - CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad **ANGEL & PONCE DE LEON GRUPO INMOBILIARIO LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900.334.963-6 y matrícula de arrendador número 20100054 por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO del presente auto al representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **ANGEL & PONCE DE LEON GRUPO INMOBILIARIO LIMITADA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 900.334.963-6 y matrícula de arrendador número 20100054, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Laura María Rojas Amado. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda. 
Revisó: Carlos Andrés Sánchez Huertas. Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda